

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además á los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'05.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7189

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que tomasen la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 al 26 de Enero)

REAL DECRETO

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo á la festividad del día de hoy, usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Concedo indulto total:

1.^o A los que hubieran sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdicción que hubiere impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación ó por medio de la palabra hablada en reunión ó en manifestación pública ó en espectáculo con fin político. Se exceptúan de las disposiciones anteriores los delitos que solo puedan perseguirse á instancia de parte ofendida y el de insultos al Ejército.

2.^o A los sentenciados por delitos comprendidos en el capítulo 1.^o y en las secciones 1.^a y 3.^a del capítulo 2.^o, título 2.^o (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202 inclusive), y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.^o A los que no siendo militares hayan sido condenados por los delitos de rebelión ó sedición, exceptuando aquellos á quienes se les hubiera impuesto la pena de reclusión perpetua, que se conmuta por la de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio de los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas responsables. Quedan excluidos de este Decreto de indulto los culpables de delitos comunes cometidos durante los de rebelión y sedición y con ocasión de ellos, así como también los que lo fueran de insulto ó agresión á fuerza armada.

4.^o A los sentenciados por el delito de desobediencia, cuando ésta hubiera consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad en virtud de las facultades que concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

5.^o A los reos de delitos electorales una vez cumplidos los requisitos que marca el artículo 83 de la ley electoral vigente.

Art. 2.^o Se concede también indulto total de las penas impuestas á los reos condenados por delitos cometidos con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate de delitos comunes ni del de insulto ó agresión á fuerza armada.

Art. 3.^o En los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se anumeran en los artículos anteriores, el Ministerio Fiscal; según su calificación, desistirá ó no de la acción penal, y los Tribunales sin más trámites acordarán el sobreseimiento libre.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.^o del art. 1.^o cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, el Ministerio Fiscal se abstendrá de desistir y continuará la causa por sus trámites hasta sentencia definitiva, procediendo entonces á lo que hubiere lugar conforme á la condena que recayese.

Art. 4.^o Serán aplicables los beneficios de este indulto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación, si desistieran de él en el término de veinte días, á contar del de la publicación del presente Decreto. Si fuera recurrente el Ministerio Fiscal, procederá éste desde luego según los términos del artículo precedente.

Art. 5.^o Los Tribunales ó Juzgados, sea cualquiera la jurisdicción que hubiere conocido de la causa, aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible á los respectivos Ministerios la relación de los procesos comprendidos en este Decreto.

6.^o Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislación de cada Departamento, para la eficacia de este Decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 25 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El mal estado en que se encuentran gran número de carreteras, á cuya conservación no puede atenderse debidamente por la escasez de la consignación que á tal objeto se destina, es causa de que sea preciso formular bastantes proyectos de reparación de aquéllas, que con arreglo á la legislación vigente no pueden ser objeto de subasta sin que previamente figuren incluidas en el plan de obras que para cada año ha de formarse.

La necesidad de proceder sólo á las

reparaciones más urgentes, por no permitir los recursos del presupuesto atender á todas ellas, obliga, sin embargo, á incluir en plan todas las que se encuentran en condiciones, á fin de poder atender en un momento dado á cualquier obra de esta clase que sea urgente; realizar de las incluidas en el plan las más perentorias, hasta donde lo permita la consignación disponible, y aplazar la ejecución de las demás para años sucesivos, á menos que pueda conseguirse un crédito extraordinario dedicado á estas obras, que realmente es de urgente necesidad su realización si no se quiere que muchas carreteras sean cortadas oficialmente al tránsito público.

De conformidad con lo expuesto, y oído el Consejo de Obras Públicas, han sido recogidos los proyectos de reparación de carreteras para el año actual en el plan adjunto, cuya aprobación se propone á V. M. en el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Villanueva Gomez

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras del Estado para el año 1913.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva Gomez

Plan de obras de reparación en situación de poderse ejecutar durante el año 1913, en la provincia de Baleares.

Palma al Puerto de Alcudia, kilómetros 31 al 39 y 46 al 52, longitud 16 kilómetros, presupuesto 41.846'42 pesetas, plazo 2 años, gasto en 1913 20.923'21 pesetas.

Palma al Puerto de Andraitx, longitud 4 kilómetros, presupuesto 39.602'89 pesetas, plazo 2 años, gasto en 1913 19.801'45 pesetas.

La diferencia entre el presupuesto total de cada obra y la parte del mismo fijada como gasto en 1913, se distribuye por iguales partes entre los años sucesivos, en relación con el plazo para cada obra señalado.

Madrid, 14 de Enero de 1913.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva.

(Gaceta 23 de Enero)

REAL ORDEN

En la necesidad de impedir la introducción fraudulenta de coches automóviles y á fin de evitar que continúen inscribiéndose en los Gobiernos Civiles carruajes sin los requisitos fijados en la Real orden de 8 de Junio último,

dirigida por Hacienda al Ministerio de la Gobernación:

Visto lo que de este Ministerio interesa el de Hacienda en Real orden de 10 de Diciembre de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se tengan en cuenta por los Gobernadores civiles y no dejen de cumplirse exactamente en cada caso al efecto de las inscripciones que se soliciten de carruajes automóviles, las prescripciones siguientes:

1.^a Todo propietario de coches automóviles que con arreglo á las disposiciones vigentes solicite el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el registro de automóviles del Gobierno Civil, deberá presentar juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el artículo 4.^o del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la certificación del adeudo correspondiente expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite, y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro.

2.^a Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas en su totalidad ó en parte son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados, se acompañe una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.

Lo que de Real orden se comunica para conocimiento de los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y demás interesados, para cumplimiento de lo dispuesto. Madrid, 20 Enero de 1913.

VILLANUEVA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas y la de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas, dotadas con el sueldo de 4000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Reglamento de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales que se sujeten en todo al citado Reglamento que deseen ser trasladados á las Cátedras vacantes podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servi-

cios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 25 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El Consejo de Obras Públicas, después de examinar las propuestas remitadas por las Jefaturas de las provincias, hace constar que á pesar del aumento que en el presupuesto actual ha tenido la partida destinada á conservación y reparación de carreteras, es todavía muy escasa, dada la gran longitud de carreteras que hay que conservar, el aumento de tráfico y, sobre todo, el gran incremento que ha tomado la circulación de automóviles, que exige que la conservación sea mucho más esmerada, presentando el firme una superficie muy igual, para que estos carruajes puedan marchar con rapidéz y sin peligro, por lo que, y manteniéndose dentro del crédito concedido, propone un aumento de un 20 por 100 á las partidas asignadas para conservación en cada provincia, aumento que se lleva al cuadro de distribución que se propone.

En el servicio de Capataces y Peones camineros ha habido un aumento, por haber aprobado las Cortes una modificación en los sueldos del personal afecto á las provincias de Cadiz, Malaga, Sevilla y Valencia, cuya modificación consiste en el aumento de 0'25 pesetas diarias en el sueldo de cada uno de los individuos afectos á las mismas.

El número total de Capataces es de 1.867, y el de Peones camineros es de 9.375 número insuficiente para atender á la buena conservación de las carreteras, pues existen en este concepto 45.787 kilómetros de carretera, y corresponden por término medio 27 kilómetros á los Capataces y cinco kilómetros á los Camineros, cantidad excesiva y que la Dirección opina debe corregirse en los presupuestos venideros.

La partida de indemnizaciones del personal ha disminuido, pues en años anteriores se había calculado un gasto de 20 pesetas anuales por kilómetro y éste se ha calculado que el gasto no es más que de 17,50 pesetas, por lo que aunque ha aumentado el número de kilómetros en conservación, con la baja del factor pesetas, la partida ha tenido una disminución de 94.650 pesetas.

La partida destinada á viveros y arbolado no ha sufrido alteración, pues no habiendo tenido estos elementos variación sensible, se conserva para ellos la misma partida con que venían figurando.

No estando en relación el número de kilómetros de carreteras á conservar con los fondos disponibles para tal fin, aumentando aquéllos de año en año sin que los recursos aumenten en la misma proporción la conservación de las carreteras, es muy deficiente y se ponen en condiciones verdaderamente imposibles, sin que tampoco se puedan efectuar todas las reparaciones necesarias por no haber fondos disponibles para ello ni crédito suficiente á tal objeto.

Urge, á juicio de la Dirección, remediar en lo posible este estado de cosas, aumentando los créditos destinados á conservación y reparación para poderlas conservar como es debido: de no ser así, á pesar de los sacrificios que constantemente se imponen al país, el estado de las carreteras no puede pasar de regular y el firme de ellas ira desapareciendo poco á poco, dado el tráfico constante y el desarrollo creciente que de

año en año se nota en todas ellas, á juzgar por lo que manifiestan las distintas Jefaturas.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha resuelto aprobar el adjunto cuadro de distribución del crédito disponible para la conservación de carreteras en 1913, entre todas las provincias de España, y que dicho cuadro, una vez aprobado, se publique con urgencia en la Gaceta de Madrid

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Consignación para la conservación de las carreteras del Estado, durante el año 1913.

Baleares, longitud de las carreteras 869, número de Capataces 30, número de Peones camineros 179, haberes de los Capataces y Peones camineros 155,307 pesetas 50 céntimos, acopios de materiales para conservación y jornales por administración, carros, caballerías, barcas, útiles y herramientas 121,200 pesetas, indemnización al personal por conservación 13.434'43 pesetas, viveros y compra ó explotación de terrenos para los mismos y plantación de árboles en las carreteras 5.000 pesetas.

Madrid 17 de Enero de 1913.—El Director general, José M. Zorita.

(Gaceta 23 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 216

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'48
Litro de aceite.	1'45
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'32
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'08
Idem de paja larga.	0'08
Idem de carne de vaca.	1'82
Idem de idem de carnero.	1'87

Palma 24 Enero de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario interino.

Núm. 240

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Negociado de Clases pasivas

Anuncio.—El Sábado dia 1.º del próximo Febrero se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria Pagaduría, en la siguiente forma: Dia 1.º.—Montepío Militar, Montepío Civil, Jubilados, Pensiones remuneratorias y Mesadas de supervivencia.

Dias 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marinos.

Palma 27 Enero de 1913.—El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 208

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Venciendo en 15 de Febrero de 1913 un trimestre de intereses de la deuda

amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 47 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del mismo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la Autorización que se ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para en reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 24 Enero de 1913.—El Interventor, Carmelo Salas.

Núm 204

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Año de 1913.—Negociado de Industrial Relación de Altas por patentes especiales de Médicos Cirujanos de la contribución industrial formada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894 con los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos para el año de 1913.

Palma.—Base 3.ª

	Pesetas
D. Enrique Cervera.	467'77
Tomás Darder.	277'20
Damián Tous.	277'20
Onofre Juaneda.	277'20
Pedro Jaime Matas.	121'28
José Aris.	121'28
Miguel Ferrando.	121'28
Luis Frontera.	121'28
Bernardo Riera.	121'28
Bartolomé Vanrell.	121'28
Bartolomé Darder.	121'28
Julian Alvarez.	121'28
Miguel Berga.	121'28
Gabriel Oliver.	121'28
Cayetano Aguiló.	121'28
Miguel Bernasar.	121'28
José Sureda Massanet.	121'28
Jaime Rover.	121'28
Jaime Comas.	121'28
Miguel Martorell.	121'28
Jaime Fons Monteros.	121'28
Antonio Rotger.	121'28
Jaime Escalas.	121'28
Bartolomé Gayá.	121'28
Eugenio Losada.	121'28
Jaime Piña.	121'28
José Ramón Coll.	121'28
Santiago Villalonga.	121'28
Sebastian Font.	121'28
Gasper Berga.	121'28
José Fuater.	121'28
Bernardo Roca.	121'28
Bartolomé Monserrat.	121'28
José Sempol.	122'28
Ramón Rotger.	121'28
Mariano Aguiló	121'28
Antonio Mayol.	121'28
José Darder.	121'28
Miguel Sureda Blanes.	121'28
Luis Pizá.	121'28
Pedro Jimenez.	121'28
Miguel Castañer.	121'28
José Miró Peña.	121'28
Jerónimo Ripoll.	121'28
Pedro Compañy.	121'28
Miguel Nadal.	121'28
Bernardo Obrador.	121'28
Antonio Sbert.	121'28
José Cerdá.	121'28
Francisco Ribas.	121'28
José Mir Mir.	121'28
Miguel Ktchhofer.	121'28
Francisco Sancho.	121'28
Juan Mercant.	121'28

	Pesetas
D. Angel Rosselló	121'28
Vicente Planas	121'28
Jaime Carbonell	121'28
Antonio Ramis	121'28
Juan Muntaner	121'28
Juan Triany	121'28

Mahón.—Base 6.ª

D. José Andrés Oñila	74'16
Pedro Mir Llambias.	74'16
Antonio Cardona	74'16
Guillermo Pons Alzina	74'16
Mateo Seguí Fadelich	74'16
Pedro Bouthelher	74'16
José Peré Raluy	74'16
Mariano Alba	74'16
Enrique Alabern	74'16
Lorenzo Pons Marqués	74'16
Antonio Blanch	74'16
Enrique Rocaudic Martin	74'16
Bernardo Austamante	74'16
Juan Vilató	74'16
Joaquin Gómez Fantova	74'16

Base 7.ª

D. Juan Riera Pujol, Ibiza.	66'74
Antonio Sorá Torres, id.	66'74
Antonio Serra Guasch, id.	66'74
José Costa Roig, id.	66'74
Honorato Puerto Noguera, Manacor.	66'74
Francisco Nadal Guasp, id.	66'74
Antonio Ferrer Aulet, id.	66'74
Luis Lladria Artigues, id.	66'74
Miguel Rgo Puig, Felanitx	66'74
Cristóbal Bannasar Artigues, id.	66'74
Domingo Ramón Vidal, id.	66'74
Miguel Juan Binimelis, id.	66'74

Base 8.ª

D. Pedro L. Serra Cañellas, Sóller.	59'33
Emilio Conte Vicillas, id.	59'33
Juan Marqués Frontera, id.	59'33
Jaime Antonio Mayol Busquets, id.	59'33
Javier Farrerons Refié, Ciudadela.	59'33
José Comellas Fulcará, id.	59'33
Manuel Salord Menendez, id.	59'33
Joaquin Comellas Monjo, idem.	59'33
Nicolás Maria Comellas Taltavull, id.	59'33
Domingo Alomar Estada, La Puebla.	59'33
Pedro Ignacio Crespi Socias, id.	59'33
Jaime Comas Lladrés, id.	59'33
Guillermo Torres Ciadera, idem.	59'33
Pedro Ferrer Pujol, Andraitx.	59'33
Jaime Bosc Oliver, id.	59'33
Baltasar Moner Juan, id.	59'33
Juan Roig Figueras, id.	59'33
Guillermo Rotger Vives, Pollensa.	59'33
Gabriel Sureda Cerda, id.	59'33
Martin Vila Cerdá, id.	59'33
Ramón Bosch Domenge, idem.	59'33
Rogelio Siquieras Crestar, Iuca.	59'33
Sebastián Amenguel, id.	59'33
Miguel Labrés, id.	59'33
Francisco Liabrés, id.	59'33
Antonio Riera Bauzá, id.	59'33
Adolfo Sagristá Llompert, Luchmayor.	59'33
Bartolomé Vanrell Camps, idem.	59'33
Mariano Rosselló Marcó, id.	59'33
Rafael L. Blanes Blanes, Artá.	59'33
Guillermo Blanes Masanet, idem.	59'33
Pedro Francisco Sard Lliteras, id.	59'33
Antonio Cañellas Cabot, Santa Maria.	59'33
Genaro Ferrer Serrano, id.	59'33

Base 9.ª

D. Simón Scilvellas Mateu, Selva.	74'16
Miguel Aguiló Pomar, id.	74'16
Gasper Jaume Liabrés, Marratxi.	37'08
José Verd Sastre, id.	37'08

Bases 9.ª y 10

D. Antonio Batle Real, Alaró	37'08
------------------------------	-------

Don Antonio Moles Castellá, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Garcías Oliver, de veinte años de edad, hijo de Gabriel y Antonia, natural y vecino de Algaída, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente a este juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación de sumario que se le sigue sobre hurto de almenaras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Palma a veinte de Enero de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—El Secretario, Sebastiau Gazá.

Don Antonio Bergall y Maig, Juez de primera Instancia del Partido Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo solicitado por el Procurador D. Gabriel Orfila a nombre de D.ª Josefa Mata Sans, vecina de esta ciudad, instando información posesoria a favor de ésta, de una casa situada en la calle de San Jaime de esta Ciudad, marcada actualmente con el número 10, antes 8, lindante a la derecha entrando con casa número 8 de José Barber Moll por la izquierda con otra números 12 y 14 de los herederos de D. Nicolás Borrás que antes llevaba el número 10 y era de Antonio Darder y Orfila y al dorso con casa de los causa-habientes de D. Martín Mata Badia que la recurrente manifiesta haberla adquirido por compra de Mariana Fusco y Alimundo y otro, se cita a los referidos D.ª Mariana Fusco y Alimundo y D. Antonio Darder y Orfila para que dentro del plazo de sesenta días comparezcan ellos ó sus herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, a usar de su derecho si les conviniere, en este expediente por sí, ó valiéndose de apoderado, para que manifiesten si tienen algo que oponer a la referida información y toda vez que según la certificación del Registro de la Propiedad producida, existe asiento de dominio de una finca cuya descripción coincide en algunos detalles con los que contiene la de la finca objeto de la información de referencia declaren si se trata de la misma finca para en su vista acordar lo que proceda, todo bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento incoado parándose el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo tengo mandado en providencia de quince del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 y en la regla 2.ª del 393 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Mahón a diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.—Antonio Bergall.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Don Bartolomé Díaz y Serra, Juez municipal de Villa Carlos en la isla de Menorca provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que por Doña Francisca Vinent Hernandez, viuda, del comercio y vecina de esta Villa, se ha interpuesto demanda de juicio verbal, contra las hermanas Doña María, Doña Catalina y Doña Antonia Rechart Ribot vecinas que fueron de esta Villa y en su caso sus herederos, de ignorado paradero, a fin de que sean condenadas a satisfacerle la cantidad de trecientas setenta y cinco pesetas que le están debiendo, por saldo de mayor suma que aquellas tomaron a préstamo a Don Francisco Villalonga Carreras, crédito que ha sido cedido a la demandante, mediante escritura de siete Diciembre último autorizada por el Notario de Mahón Don Francisco Andreu y Orfila; y en providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del juicio el día treinta y

ALCALDIA DE MANACOR

Ignorándose el actual paradero y residencia de los mozos naturales de esta Ciudad nacidos en el año de 1892 y comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente anuncio para que ellos ó sus padres, tutores, parientes mas cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante este Ayuntamiento en los días que tendrán lugar los actos siguientes:

Día 9 de Febrero siguiente. Rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 16 del mismo. Sorteo.

Día 2 de Marzo inmediato. Clasificación de mozos.

De no comparecer a los expresados actos sin causa legal se les parará el perjuicio a que haya lugar a tenor de la vigente Ley.

Mozos que se citan

Miguel Melis Llull, de Miguel y María Lorenzo Riera Amer, de Miguel y Francisca.

Juan Llabrés Pomar, de José y Catalina.

Mateo Durán Guiscafré, de Antonio y Antonia.

Bartolomé Pont Llodrá, de Andrés y Francisca.

Jaime Febrer Massanet, de Mauricio y Juana Ana.

Miguel Ferragut Salas, de Jaime y Juana Ana.

Nicolás Vidal Caldentey, de Bernardo y Margarita.

Rafael Melis Vaquer, de Antonio y Margarita.

Rafael Aguiló Segura, de Rafael y Eleonor.

Lorenzo Pascual Gelabert, de Lorenzo y Juana María.

Rafael Mascató Brunet, de Juan y Ana María.

Antonio Febrer Homa, de Gabriel y Francisca.

Miguel Grimalt Mora, de Miguel y Catalina.

Angel Ferrari Cortés, de Angel é Isabel.

Antonio Ribot Durán, de Mateo é Isabel.

Antonio Artigues Gomila, de Bernardo y María.

Miguel Bonnin Cortés, de Feliciano y Margarita.

José Kleber Fuster, de José y María.

Lorenzo Artigues Taller, de Sebastián y Luisa Catalina.

Tomás Cabrer Frau, de Monserrate y Antonia.

Bartolomé Gomila, Barceló de Jaime y Catalina.

Andrés Llodrá Rosselló, de Bartolomé é Isabel.

Manacor 24 Enero de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Rosselló.

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el reparto de consumos de esta localidad, para el año corriente, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Sebastian March.—Por A. de la J.—Guillermo Santandreu, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo formado para el actual año de 1913, permanecerá expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 27 Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Oliver.—P. A. de la J. M.—Francisco Barrera, Secretario.

por patentes especiales para médicos cirujanos la cantidad de estorces mil ochocientos treinta y nueve pesetas, cincuenta y siete céntimos la que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos reglamentarios.

Palma 21 Enero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Enero de 1913

La Comisión de Enanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like 'Cap. 1.º-Gastos del Ayuntamiento', 'Id. 3.º-Policia urbana y rural', etc.

Palma 18 de Enero de 1913.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Antonio Pou.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo José Torres Serra, hijo de Antonio y Margarita de 20 años de edad, natural de la parroquia de San Lorenzo de este término municipal y comprendido en el alistamiento de este pueblo y año actual, se le cita por medio del presente edicto, para que él ó sus padres, parientes ó apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 9 de Febrero de 1913, a las 10 horas, cierre definitivo del alistamiento y lectura de las listas rectificadas.

Día 16 de Febrero 1913, a las 7 horas. Sorteo.

Día, 2 de Marzo 1913, a las 9 horas, clasificación y declaración de soldados.

Día 30 de Marzo 1913, a las 10 horas, acto último de clasificación y declaración de soldados.

Día 7 de Abril de 1913, a las 15 horas, declaración de prófugos.

De no comparecer a los expresados actos, les parará el perjuicio a que haya lugar, según la vigente ley.

San Juan Bautista a 22 de Enero 1913.—El Alcalde, Pedro Mari.

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de este pueblo comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de este pueblo en los días que a continuación se expresan.

Día 9 Febrero a las once tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento. El día 16 siguiente para el acto del sorteo. El día 2 de Marzo para el acto de la clasificación de mozos.

Se les advierte que les parará el perjuicio que hubiere lugar caso de dejar de asistir a los mencionados actos.

San Antonio Abad a 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Costa.

Mozos que se citan

Salvador Berenguer Juan, hijo de Salvador, y Magdalena, nacido el día 26 Febrero de 1892.

Vicente Torres Serra, de José y Catalina, nació el día 5 de Abril de 1892.

José Roig Boned, de José y Eulalia, nació el día 5 de Febrero de 1892.

Antonio Boned Costa, de Antonio y Catalina, nació el día 29 de Abril de 1892.

Pesetas

Table with 2 columns: Name and Amount in Pesetas. Lists various individuals and their corresponding amounts, ending with a total of 14839'57.

Importa la presente relación de altas

una del actual á las tres de su tarde, previniéndose á los demandados comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación á las predichas demandadas y en su caso á sus herederos de ignorado paradero, se libra el presente en Villa Carlos á diez y ocho Enero de mil novecientos trece.—Bartolomé Díaz.—Ante mí, Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Núm. 211

Por el presente edicto, hago saber: Que por D.^a Francisca Vinent Hernandez viuda, del comercio y vecina de esta villa, se ha interpuesto demanda de juicio verbal, contra las hermanas D.^a María, D.^a Catalina y D.^a Antonia Rechart Ribot, vecinas que fueron de esta villa y en su caso sus herederos de ignorado paradero, á fin de que sean condenadas á satisfacer la cantidad de doscientos noventa y una pesetas y sesenta y seis céntimos que le está debiendo por saldo de mayor suma que aquellas tomaron á préstamo de Don Francisco Villalonga Carreras, crédito que ha sido cedido á la demandante mediante escrituras de siete Diciembre del año último autorizada por el Notario de Mahón D. Francisco Andreu y Oñiza; y en providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del juicio el día treinta y uno del actual á las cuatro de su tarde, previniéndose á los demandados comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación á los predichos demandados y en su caso á sus herederos, se libra el presente, en Villa Carlos á diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.—Bartolomé Díaz.—Ante mí, Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Núm. 212

Por el presente edicto, hago saber: Que por Doña Francisca Vinent Hernandez, viuda, del comercio y vecina de esta Villa, se ha interpuesto demanda de juicio verbal, contra las hermanas D.^a María, D.^a Catalina y D.^a Antonia, Rechart Ribot, vecinas que fueron de esta Villa y en su caso sus herederos, de ignorado paradero, á fin de que sean condenadas á satisfacerle la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas y cincuenta y seis céntimos, que en concepto de heredera universal usufructuaria de su difunto marido D. Juan Quevedo Pacto, con facultad de vender y gravar los bienes hereditarios, le están debiendo por saldo de mayor suma que les prestó el vecino de Mahón D. Gabriel Conforto y Amengual, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Mahón Don Francisco Mercadal y Pons, en 7 de Marzo de 1893, crédito cedido al mentado Sr. Quevedo, mediante escritura autorizada por el propio Notario con fecha 23 Enero de 1897; y en providencia del día de hoy se ha señalado para la celebración del Juicio el día treinta y uno del actual á las cuatro y media de su tarde, previniéndose á los demandados comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación á los predichos demandados, y en su caso á sus herederos, se libra el presente, en Villa Carlos á diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.—Bartolomé Díaz.—Ante mí, Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Núm. 228

D. Pedro Antonio Mulet y Cartell, Juez Municipal de la villa de Algaida, provincia de las Baleares, partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió expediente información posesoria á favor de D.^a María Cañellas y Sastre interesado la inscripción en el Registro de la Propiedad de Palma, entre otras, de la finca llamada La Tanqueta consistente en una porción de tierra con una casa en ella construida señalada con el número

veintay cuyos linderos son al Norte con la de herederos de Gabriel Amengual y Gelabert; al Este con la de Pedro Mulet y Llompart; al Sur con la de herederos de Bartolomé Jener y Roig; y por el Oeste con la calle La Tanqueta; la que según dice adquirió de su difunto marido Juan Capellá Amengual y este lo había adquirido como único heredero universal de su madre D.^a Catalina Amengual y Juan, cuya inscripción ha sido denegada por el Sr. Registrador por no estar amillarada á favor de la solicitante y por resultar inscrita á nombre de D.^a Catalina Amengual y Juan; en su virtud y á los efectos del art.º 402 de la Ley Hipotecaria se cita y emplaza á dicha D.^a Catalina Amengual y Juan y por fallecimiento de la misma á sus herederos ó causa-habientes y á cuantas personas se crean con derecho á la descrita finca, á fin de que dentro el término de cinco días hábiles á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniera, bajo apercibimiento que de no verificarlo se confirmará el auto de aprobación de veintitres Noviembre de mil ochocientos noventa y siete en cuanto á la finca de referencia.

Dado en Algaida á veinte y dos Enero de 1913.—Pedro Antonio Mulet.—Pedro R. Cardell, Secretario.

Núm. 229

Don Francisco Mari y Mari, Juez municipal Suplente del término municipal de San Jose provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad de este Juzgado, y debiéndose proveer dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 15 de la vigente ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1905 por constar este Juzgado de 4,000 almas, se anuncia dicha vacante por término de 15 días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes dentro del expresado término.

San José 24 Enero 1913.—Francisco Mari.

Núm. 218

REQUISITORIAS

Alemany y Juan, Jaime, natural de Andraitx, domiciliado últimamente en esta villa; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez Instrucción de la Ayudantía de Marina de Andraitx, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio.

Andraitx 21 de Enero 1913.—Antonio Ferragut.

Núm. 222

Campins Rayó Pedro, «Viñas», hijo de Miguel y Ana, natural de Alaró (Baleares), de estado soltero, oficio zapatero, de 22 años, estatura un metro 617 milímetros, se ignora su último domicilio, procesado por falta de concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Inca número 62, primer teniente D. Adolfo Lopez de Soria Gutierrez residente en Inca (Baleares).

Inca 25 de Enero de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Adolfo Lopez de Soria.

Núm. 209

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Años de 1909 á 1912

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto con-

tributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha veinte y uno de Enero de 1913 la siguiente:

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día ocho de Febrero de 1913 y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales medios acostumbrados en la localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva Calle de Son Púsa número 4 Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Margarita Juliá Sagreras.—Una pieza de tierra situada en el término municipal de Porreras y punto llamado de Son Jorbo de cabida de un cuartón equivalente á diez y siete áreas sesenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con tierras de Cecilia Juliá, Sr. Francisca Ana Juliá, Este Lorenzo Figueras y Oeste José Gornals.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de su Partido al folio 124 Tomo 1209 Archivo 111 de Porreras finca número 4818.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el Señor Registrador, dicha finca no se halla afectada á mas cargas que el embargo que el expediente se consigna.

Su riqueza imponible es la de 3'00 pesetas que capitalizadas al 5 por ciento dan un valor en venta de 60 pesetas, valor para la subasta 40 id.

Los gastos de subasta, escritura, matriz, incluso los de traspaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de las cédulas de notificación al interesado por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo se publica y fija el presente en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de la villa de Porreras á los efectos del artículo 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción para que surta sus efectos.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se

decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx á 23 de Enero de 1913.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 221

CONTRIBUCION RUSTICA

Anualidades de 1905 al 1912

Don Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo de contribuciones subalterno de la 2.ª zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D.^a Antonia Capella Carbonell de Santa Eugenia, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Enero de 1913 la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D.^a Antonia Capella Carbonell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Febrero de 1913 á las diez en el local Santa Eugenia Plaza 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran dos terceras partes de la Capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Fincas, situación y cabida.—Linderos.—Capitalización.—Valor para la subasta.

La Garriga de Molt ó la Torre Mina término municipal de la villa de Santa Eugenia, de cabida 86 destres ó sean 15 áreas, 26 centiáreas. Linda al Norte Miguel Compañy, Sur Juan Batle, Este Miguel Ordinas y Oeste Magdalena Gelabert, su capitalización 91'21 pesetas, valor para la subasta 60'80 id.

Otra finca llamada el Revella, término municipal de la misma villa de Santa Eugenia, de cabida 73 destres ó sean 12 áreas 96 centiáreas. Linda al Norte Juan Compañy, Sur Bartolomé y Juana María Cañellas, Este José Coll y Antonio Rigo y Oeste Antonia Rigo, su capitalización 69 pesetas, valor para la subasta 46 id.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

En Santa Eugenia á 21 de Enero de 1913.—El Recaudador, Juan Cañellas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA